



DECLARA EMERGENCIA DE PLAGA POR PRESENCIA DE ESPECIE EXÓTICA INVASIVA CORRESPONDIENTE A LA MICROALGA SACCHARINA JAPONICA, CONFORME LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00718/2021

VALPARAÍSO, 27/ 04/ 2021

VISTOS:

Los memos internos N° DN-01437/2021 de fecha 26 de abril y N° DN-01415/2021 de fecha 24 abril, ambos de 2021 de la Subdirección de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura –en adelante el o este Servicio, indistintamente-; el Informe Técnico: Declaración de Emergencia de Plaga, por presencia de Macroalga Parda No Nativa *Saccharina Japónica*, comuna de Calbuco, región de Los Lagos, de fecha 22 de abril de 2021, de este Servicio; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el D.S. N° 345, de 2005, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 2412 de fecha 25 de julio de 2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que Renueva declaración de área de plaga y de riesgo de plaga que indica en cuerpos que señala en materia de acuicultura; y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante decreto supremo, establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación.

2.- Que, al efecto, a través del D.S. N° 345 se dictó el Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Vistos.

3.- Que, el artículo 9 del referido Reglamento, faculta al Servicio para establecer emergencia de plaga cuando se detecte la presencia de una especie exótica invasiva.

4.- Que, de acuerdo al artículo 3° literal j) del texto Reglamentario antes mencionado, constituyen especies exóticas invasivas aquellas que se encuentran fuera de su rango natural de distribución y que tienen antecedentes de haber generado una plaga en cuerpos de agua marinos o terrestres nacionales o extranjeros.

5.- Que, la declaración de emergencia de plaga tiene por objeto establecer medidas y acciones excepcionales tendientes a evitar la diseminación y propagación de estas, conforme lo dispuesto en el artículo 13° del mismo Reglamento.

6.- Que, para efectos de lograr lo anterior, el Servicio, podrá adoptar las medidas y acciones dispuestas en los literales b), c), e), f) y k) del artículo 11° del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas y la prohibición de traslado de especies hidrobiológicas que se encuentren en cualquier estado de desarrollo;

7.- Que, conforme lo relata el Informe Técnico, citado en Vistos, han ingresado al Servicio, denuncias y registros, sobre el desarrollo de cultivos de algas introducidas del tipo *Saccharina Japónica* (o *Laminaria Japónica*), particularmente en la comuna de Calbuco de la región de Los Lagos.

8.- Que, la macroalga *saccharina japónica*, tiene su origen en Japón y fue introducida en otros países como China y Taiwán durante el siglo 20, siendo ampliamente cultivada en dicha zona. Actualmente esta alga es una especie invasora en el territorio Nacional, respecto de la cual se desconocen los efectos

ecológicos que puede presentar esta especie, y tiene la característica, de constituir una invasión biológica en ecosistemas marinos chilenos, constituyendo una amenaza a su conservación.

9.- Que, de acuerdo a la facultad a la que alude el considerando tercero del presente acto, este Servicio tiene la potestad de declarar una emergencia de plaga, en caso de detectarse la presencia de una especie exótica invasiva, para así determinar los efectos y gravedad de una especie en el medio ambiente acuático chileno.

10.- Que en efecto, y con precisión el día 10 de noviembre de 2020, la Dirección Regional de Los Lagos, recibió una denuncia ciudadana, en la cual se señaló la realización de una plantación de cultivo ilegal del alga "*Laminaria*", en el centro de cultivo N° 102808, de titularidad de Algas Tower SpA., R.U.T. 77.048.914-8. Dado lo anterior, se efectuó una fiscalización documental de la operación del referido centro que evidenció que al mes de noviembre 2020, tenía una existencia de 3.000 kilos de chorito, lo cual se contrastó en el sistema de Trazabilidad desde enero a noviembre de 2020, detectando que el centro 102808, no ha realizado ningún tipo de movimientos referido a Abastecimientos o Cosechas.

11.- Que, por consiguiente, funcionarios de la oficina comunal de Calbuco de este Servicio, realizaron una visita e inspección al mencionado centro, en conjunto con la Autoridad Marítima, en donde se constató la presencia de aproximadamente 10 líneas de cultivo, observándose 2 líneas largas de 230 metros que establecían los límites del cultivo y entre medio de estas, se encontraron 8 líneas de 100 metros, en las cuales se pudo observar la presencia de algas. Se realizó la toma de muestras en el sector correspondiente y se recolectaron algas del tipo "*Laminarias*", las cuales fueron enviadas para análisis al Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) de Puerto Montt, determinándose preliminarmente que la muestra correspondía a una "*especie de macroalga parda no descrita para las costas de Chile*", detallándose que la muestra presentó una morfología típica de alguna especie de los géneros *Laminaria* y *Saccharina*.

12.- Que, posteriormente en el mes de enero de 2021, se inspeccionó nuevamente el referido centro, a fin de tomar muestras de las algas y realizar ensayos genéticos y moleculares para así lograr identificar la especie. Se observó si el alga había proliferado en el sustrato, lo que a la fecha no fue posible de verificar, pero si se pudo constatar que las líneas se encontraban unidas por unas cuelgas, las que de acuerdo a lo señalado por personal de IFOP, probablemente fueron inoculadas con esporas previo a su instalación.

13.- Que, finalmente, en el mes de abril de 2021, se constató que las muestras obtenidas en el mes de enero de la referida anualidad, a la que alude el considerando anterior, maduraron y se tornaron reproductivas, constituyendo un indicio de su probable proliferación en el medio. Por lo cual se planteó la necesidad de tomar acciones para verificar y determinar, si efectivamente esta macroalga logró asentarse en el medio ambiente acuático de las áreas cercana a donde se encontró.

14.- Que, la potencial área afectada es el canal Caicaén, en la región de Los Lagos donde se ubica el centro 102808. En la zona existen 30 concesiones de acuicultura, en las cuales se realiza principalmente cultivo de mitílidos (26 concesiones), de salmónidos (3 concesiones) y de algas (1 concesión). Sin embargo, los centros que se encuentran dentro del polígono o en un perímetro de 2 kilómetros de distancia, desde el centro 102808, corresponden a 20, (2 salmónidos, 1 algas y 17 moluscos) los cuales se diferencian con un asterisco (*) a continuación:

CÓDIGO CENTRO	GRUPO
*100167	SALMONES
*100185	SALMONES
100227	SALMONES
*101496	MOLUSCOS
101733	MOLUSCOS
*101761	MOLUSCOS
101943	MOLUSCOS
*102079	MOLUSCOS
102167	MOLUSCOS
*102168	MOLUSCOS
*102169	MOLUSCOS
102170	MOLUSCOS
*102188	MOLUSCOS

102243	MOLUSCOS
102264	MOLUSCOS
*102360	MOLUSCOS
*102465	MOLUSCOS
*102557	MOLUSCOS
*102600	MOLUSCOS
*102664	MOLUSCOS
*102761	MOLUSCOS
*102788	MOLUSCOS
102796	MOLUSCOS
*102808	MOLUSCOS
*102971	MOLUSCOS
*103756	MOLUSCOS
103985	MOLUSCOS
*104011	MOLUSCOS
104072	MOLUSCOS
*104294	ALGAS

15.- Que, considerando que esta macroalga no es nativa de Chile, y su presencia en la zona podría tener efectos negativos en otras comunidades de macroalgas que tienen una importancia ecológica y comercial para los pequeños recolectores, es que se hace necesario establecer medidas necesarias para conocer el estado de desarrollo en que se encuentra en el área y, además, controlar y erradicar su presencia.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EMERGENCIA DE PLAGA, por un período de treinta días corridos, contado desde la fecha de publicación del presente acto administrativo, para el polígono, que comprende un perímetro de 2 kilómetros desde la concesión de acuicultura, código de Centro N° 102808, de titularidad de Algas Tower SpA., R.U.T. 77.048.914-8, ubicado en el área del canal Caicaén, en la región de Los Lagos, por haberse detectado la presencia de la especie exótica invasiva del tipo *Saccharina Japónica* (o *Laminaria Japónica*).

ARTÍCULO SEGUNDO: APLÍCASE, para la concesión de acuicultura, código de Centro N° 102808, de titularidad de Algas Tower SpA., R.U.T. 77.048.914-8, ubicado en el área del canal Caicaén, o al tenedor o portador de las especies hidrobiológicas cuyo origen sea el referido centro, las siguientes medidas que se establecen en el artículo 11 del D.S. 345 de 2005, citado en Vistos, y que se reproducen a continuación:

- a) Prohibición o restricción de traslado de todo o parte de organismos hidrobiológicos vivos o frescos enfriados, destinados a su uso como carnada;
- b) Restricciones al traslado de ejemplares hidrobiológicos y de su medio acuoso en sistema hermético;
- c) Restricciones al traslado de elementos, artefactos o estructuras de cultivo, y de artes o aparejos de pesca;
- d) Identificación de agentes causales;
- e) Seguimiento y vigilancia;
- f) Muestreos puntuales y esporádicos;
- g) Recolección, captura, eliminación y/o destrucción de ejemplares que constituyan plaga.
- h) Contención de recursos hidrobiológicos;
- i) Entrega oportuna de información, según lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento del D.S. N° 345, de 2005, citado en Vistos;

ARTÍCULO TERCERO : TÉNGASE PRESENTE QUE,

I. Habiéndose detectado la presencia de la macroalga exótica *Saccharina Japónica* (o *Laminaria Japónica*), el titular del centro deberá proceder conforme mandata la referida letra g) y que

dispone la "Recolección, captura, eliminación y/o destrucción de ejemplares que constituyan plaga", a contar de la notificación de la presente resolución, previo aviso al Servicio.

II. El titular del citado centro deberá cumplir con las prohibiciones y restricciones establecidas en las letras a), b) y c), en relación a los traslados de organismos hidrobiológicos y/o de estructuras de cultivo.

III. En relación a las actividades descritas en las letras e) y f), éstas se realizarán en un polígono definido consistente en un perímetro de 2 kilómetros de distancia desde el centro 102808, y quedara a criterio del personal del Servicio que se encuentre en terreno, si es posible efectuar muestreos en otros puntos fuera del polígono, en el canal Caicaen.

IV. Para los muestreos en la concesión, se debe considerar realizar 1 muestreo en cada vértice, además, de al menos 3 puntos dentro de la concesión, tomando tanto muestras de algas, como también, muestras de fondo. Además, se podrán realizar muestreos en las concesiones aledañas para detectar si es posible, la presencia de la macroalga en estadíos tempranos o esporofitas.

V. Todos los costos pecuniarios que generen los muestreos y análisis de las muestras, serán de cargo del titular del referido centro código 102808.

VI. El cumplimiento de todas las medidas establecidas en las letras a); b); c); d); f); g); h), e i) serán de cargo y responsabilidad del tenedor o portador de los organismos, en este caso, del titular del centro de cultivo código 102808.

ARTÍCULO CUARTO: El Servicio, velará por el seguimiento y vigilancia, verificando el cumplimiento de las medidas adoptadas en esta Emergencia de Plaga.

ARTÍCULO QUINTO: El cumplimiento de las medidas indicadas en los artículos precedentes, se sujetará a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo N° 11 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas.

ARTÍCULO SEXTO: La emergencia de plaga que se decreta por la presente resolución podrá prorrogarse por el período máximo de 30 días corridos, mediante resolución fundada y previo informe del Comité Consultivo a que hace referencia el Título VI del D.S. N° 345.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las medidas, prohibiciones y obligaciones dispuestas y aprobadas por la presente resolución, se sancionará conforme lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación al artículo N°35 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, citado en Vistos.

ARTÍCULO OCTAVO : PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DESE CUMPLIMIENTO.



JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS/JBR

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Gestión Ambiental



Código: 1619558814738 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>